

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AGURAIN****Aprobación del convenio de delegación de competencias y de encomienda de gestión del servicio de centro rural de atención diurna entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Agurain**

El Ayuntamiento de Agurain, en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación del convenio de delegación de competencias del servicio de centro rural de atención diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Agurain, condicionado a la aprobación definitiva del reglamento municipal regulador del servicio de centro rural de atención diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado y de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de centro rural de atención diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna:

Convenio de delegación de competencias del servicio de centro rural de atención diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna entre el Ayuntamiento de Agurain y la Diputación Foral de Álava.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del estado de bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el mapa de servicios sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el artículo 22 de la ley 12/2008, el servicio de atención diurna es de competencia municipal e incluye una amplia atribución de facultades para la que la mayoría de los municipios del Territorio Histórico, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio.

Como señala el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al artículo 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo que aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal.

Por ello, a fin de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el artículo 43 y siguientes de la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con el servicio de atención diurna hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya la fórmula colaborativa de la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la prestación social y también con la recaudación del precio público y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado correspondiente al centro rural de atención diurna.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad del servicio sea semejante en todos los municipios alaveses es preciso que la normativa reguladora del servicio y la de sus precios públicos sea la misma para los Ayuntamientos que suscriban el convenio facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias, razón por la que la reglamentación reguladora del servicio, y de su precio público se incluye como anexos al Convenio.

El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias en materia del servicio de centro rural de atención diurna y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado de todas aquellas personas beneficiarias que lo precisen para acudir al centro rural de atención diurna del Ayuntamiento de Agurain, en la Diputación Foral de Álava.

1.2. Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación del servicio de centro rural de atención diurna que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrilla. Igualmente desde dichos servicios sociales de base, se asignará un o una profesional de referencia, que asumirá la coordinación de caso, elaborará el Programa Individual de Atención, o en su caso el Plan de Atención Personalizada, con la participación de la persona o familia usuaria, realizará el seguimiento de la intervención en coordinación con el conjunto del Sistema Vasco de Servicios Sociales y orientará y acompañará a las personas interesadas para formalizar su solicitud y documentación necesaria para la instrucción de los correspondientes expedientes.

Segunda. Normativa reguladora del servicio de centro rural de atención diurna y eficacia del Convenio

2.1. La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Agurain se comprometen a la firma del presente Convenio una vez aprobados el reglamento municipal regulador de este servicio de centro rural de atención diurna y la ordenanza fiscal correspondiente, que se adjuntan a este convenio como Anexos I y II respectivamente.

2.2. La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias

3.1. El Ayuntamiento de Agurain delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicio de centro rural de atención diurna:

a) Valorar a través de la correspondiente Comisión Técnica de Valoración y Orientación establecida al efecto, todos los expedientes instruidos por el/los servicios sociales de base. En caso de discrepancia, podrá incorporarse a la misma la persona designada por el Ayuntamiento/ Cuadrilla desde la que se ha instruido el expediente.

b) Tramitar desde la propuesta técnica (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho a dicha prestación en los términos establecidos en el reglamento municipal regulador del servicio de centro rural de atención diurna.

c) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio que se establecen en la ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Norma Foral General Tributaria de Álava.

d) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del servicio de centro rural de atención diurna y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.

e) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

3.2. Corresponde a la Diputación Foral de Álava el ejercicio de dicha competencia por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión de la prestación del servicio de transporte adaptado de centro rural de atención diurna

4.1. El Ayuntamiento de Agurain encomienda a la Diputación Foral de Álava, que acepta, la prestación del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna.

4.2. La Diputación Foral de Álava podrá dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del referido servicio de transporte adaptado.

4.3. Dicha encomienda de gestión podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación o convenio, en la forma legalmente establecida y cuya duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.

Quinta. Comisión de Gobierno y Coordinación

5.1. Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación.

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

Seis (6) representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.

Tres (3) representantes del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2. Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

5.3. En lo no previsto en el presente convenio y en su reglamento de organización y funcionamiento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1. Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

a. La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.

- b. Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c. Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2. La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:

a. Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.

b. De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3. Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales de Álava la memoria de actividad del servicio de centro rural de atención diurna del Territorio Histórico de Álava en el marco de los convenios suscritos con los Ayuntamientos de ese Territorio para la prestación del servicio de centro rural de atención diurna.

Séptima. Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión

7.1. La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2. La Diputación Foral de Álava informará a la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y del desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3. El Ayuntamiento de Agurain podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación Foral de Álava de las competencias delegadas y de la prestación del servicio encomendado mediante escrito dirigido al Departamento de Políticas Sociales de La Diputación Foral de Álava. La Diputación Foral de Álava remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de Álava de la solicitud.

Octava. Régimen económico-financiero. Compromisos de las partes

8.1. Compromisos del Ayuntamiento de Agurain.

a) El Ayuntamiento de Agurain, se encargará de la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble donde se ubique el servicio de centro rural de atención diurna y se hará cargo del abono de los gastos por suministros.

b) El Ayuntamiento de Agurain, se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 20 por ciento del coste total del mismo.

8.2. Compromisos de la Diputación Foral de Álava.

La Diputación Foral de Álava se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 80 por ciento del coste total del mismo y del 100 por cien de los gastos por la prestación del transporte adaptado.

8.3. Anualmente se procederá a la liquidación correspondiente a los compromisos adquiridos en los puntos anteriores.

Novena. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Quedando su vigencia y eficacia vinculadas a lo previsto en la cláusula segunda.

10.2. El convenio se podrá prorrogar a su término mediante acuerdo unánime de las partes, por un período igual a su duración inicial. Si cualquiera de las partes tuviese voluntad de no prorrogar este convenio, deberá comunicarlo a la otra con al menos seis meses de antelación a su finalización.

10.3. El hecho de que un Ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de Ayuntamientos de su área.

Undécima. Causas de resolución del convenio

11.1. El Convenio podrá resolverse por:

a. Mutuo acuerdo entre las partes.

b. Denuncia de cualquiera de las partes formalizada con al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deba tener efectos.

c. Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este Convenio.

d. Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación se procederá a convocar a la Comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.

e. Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al servicio de centro rural de atención diurna distinta a la previamente acordada, en los términos y con las excepciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio.

f. El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2. Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia del Ayuntamiento afectado se formulará por la Diputación Foral de Álava y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.

11.3. La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de Agurain basado en el incumplimiento por parte de la Diputación Foral de Álava obligará a la Diputación Foral de Álava a asumir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudiera generar.

Duodécima. Protección de datos

Ambas partes declaran conocer las Disposiciones relativas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como el resto de normativa en materia de protección de datos que sea de aplicación en cada momento, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en las misma respecto de los datos obtenidos de las personas físicas que se manejen dentro del presente convenio.

Decimotercera. Procedimiento de adhesión al convenio

La suscripción del presente Convenio requerirá el Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha suscripción, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de la previa aprobación de la normativa prevista en la cláusula segunda de este Convenio.

Una vez aprobado por los órganos competentes de cada una de las administraciones intervinientes, este convenio se publicará en el BOTHA, entrando en vigor a partir del día siguiente a la mencionada publicación.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Agurain, 31 de mayo de 2021

El Alcalde

ERNESTO SAINZ LANCHARES